FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

10.580

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Comité Operativo de Búsqueda y Rescate de Personas -COBREP- en el ámbito de la provincia de La Rioja como órgano de articulación que intervenga en la búsqueda de personas denunciadas o reportadas como desaparecidas y/o extraviadas, en el hallazgo de personas no identificadas, cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas.-

ARTÍCULO 2º.- El Comité Operativo de Búsqueda y Rescate de Personas estará integrado por al menos un (1) miembro de:

- a) En forma permanente:
 - Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.
 - 2.- Secretaría de Justicia.
 - Secretaría de Derechos Humanos.
 - 4.- Secretaría de Seguridad.
 - 5.- Secretaría de Comunicación y Planificación Pública.
 - 6.- Secretaría de la Mujer y Diversidad.
 - 7.- Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.
 - 8.- Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.
 - 9.- Ministerio Público Fiscal.
 - 10.- Policía de la Provincia.
 - 11.- Dirección de Defensa Civil.
 - 12.- Coordinación de Bomberos Voluntarios
- b) En forma circunstancial:
 - **1.-** Familiares y allegados de personas denunciadas y/o reportadas como desaparecidas.

La integración del Comité será sin perjuicio de otras asociaciones civiles, fundaciones y organismos con competencia en la materia que puedan ser convocados al efecto. Los integrantes desempeñarán ad honorem las tareas atinentes a la funcionalidad del Comité.-



10.580

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar, en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Ley, las normas complementarias, reglamentos y/o protocolos que fueran necesarios para el normal funcionamiento y la máxima efectividad del Comité Operativo de Búsqueda y Rescate de Personas -COBREP -

ARTÍCULO 5º.- Invítase a participar del Comité a la Policía Federal, a Gendarmería Nacional; y a adherir a la presente Ley a los organismos municipales.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por las diputadas LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ y TERESITA LEONOR MADERA.-

L E Y Nº 10.580.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

